

## MEMORANDUM

**CORDOBA - LEY 10724 – MODIFICACIONES AL  
CODIGO FISCAL – LEY 10725 – LEY IMPOSITIVA  
2021**

**04/01/2021**

A través de la Ley 10724 se establecen modificaciones al código tributario provincial y a otras leyes de índole tributaria.

Las principales modificaciones en materia de Procedimiento e Impuesto sobre los Ingresos Brutos son:

### **PROCEDIMIENTO**

- 1- Se establecen los principios mediante los cuales la Dirección General de Rentas promoverá las buenas prácticas en materia de simplificación tributaria.
- 2- Se disponen los derechos y garantías de los contribuyentes.
- 3- Se faculta a la Dirección a exigir la comparecencia de contribuyentes, responsables o terceros ya sea bajo la modalidad a distancia como presencialmente en sus oficinas.
- 4- Previo al dictado de la determinación de oficio, la Dirección podrá habilitar una instancia de acuerdo conclusivo voluntario, cuando resulte necesaria para la apreciación de los hechos determinantes y la correcta aplicación de la norma al caso concreto, cuando sea preciso realizar estimaciones, valoraciones o mediciones de datos, elementos o características relevantes para la obligación tributaria que dificulten su cuantificación o cuando se trate de situaciones que por su naturaleza, novedad, complejidad o trascendencia requieran de una solución conciliatoria.
- 5- Se establece que la multas por omisión no serán aplicables cuando exista error excusable y se disponen las características que deberá tener el mismo.

*Esta información se encuentra disponible en nuestra web:*

[www.iglesias.com.ar/categoria-archivo/boletines/](http://www.iglesias.com.ar/categoria-archivo/boletines/)

**CORDOBA - LEY 10724 – MODIFICACIONES AL  
CODIGO FISCAL – LEY 10725 – LEY IMPOSITIVA  
2021****04/01/2021**

- 6- Se dispone que en materia de impuesto de sellos, también serán supuestos de defraudación fiscal:
- a) Omisión de la fecha o del lugar de otorgamiento de los instrumentos gravados con el impuesto de sellos;
  - b) Adulteración, enmienda o soberraspado de la fecha o lugar de otorgamiento en los mismos instrumentos, siempre que dichas circunstancias no se encuentren debidamente salvadas;
  - c) El ocultamiento o negativa de existencia de los instrumentos y/o contratos gravados con el impuesto frente a la requisitoria de la Dirección. La referida situación se verá configurada cuando la Dirección detecte y/o pruebe la existencia de ellos luego de haber sido negada su existencia por el contribuyente o responsable al que le hubiere sido requerida o intimada su presentación o aportes
- 7- Se autoriza el pago de los tributos, intereses, recargos y multas a través de cualquier medio de transferencia electrónica de fondos - homebanking, billeteras electrónicas o virtuales, etc.- y/o utilización de instrumentos y/o prestadores de pago debidamente autorizados o débito automático en cuenta.

**INGRESOS BRUTOS**

Se considerara gravada la prestación de servicios de cualquier naturaleza, vinculados directa o indirectamente con operatorias relacionadas con monedas digitales

Por otro lado, se dispone que la Dirección de Rentas podrá crear un régimen simplificado de liquidación del Impuesto para la actividad de locación de Bienes Inmuebles de los sujetos que desarrollen únicamente dicha actividad o que conjuntamente realicen actividades exentas.

*Esta información se encuentra disponible en nuestra web:*

[www.iglesias.com.ar/categoria-archivo/boletines/](http://www.iglesias.com.ar/categoria-archivo/boletines/)

**CORDOBA - LEY 10724 – MODIFICACIONES AL  
CODIGO FISCAL – LEY 10725 – LEY IMPOSITIVA  
2021****04/01/2021**

A su vez mediante la Ley 10725 (Córdoba), publicada en el Boletín Oficial el 30/12/2020, se establecen modificaciones en materia impositiva para el período fiscal 2021, entre las cuales se destacan:

**INGRESOS BRUTOS**

- A los fines de gozar de la exención del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por parte de quienes desarrollen la actividad Industrial en la Provincia, se eleva el tope de las Beses impositivas necesarias para obtener la exención de \$100.000.000,00 a \$ 117.000.000,00 teniendo en cuenta la totalidad de las actividades desarrolladas incluidas las exentas y no gravadas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas.
- Se eleva de \$13.200.000,00 a \$15.500.000,00 el límite de la sumatoria de las bases Impositivas obtenidas por un contribuyente durante el período fiscal anterior para gozar de las alícuotas reducidas del impuesto.
- Se mantiene en \$ 163.000.000 el monto de la sumatoria de las bases impositivas del período fiscal anterior a tener en cuenta para la aplicación de las alícuotas diferenciales incrementadas aplicables a aquellos contribuyentes que desarrollen actividades comerciales y de servicios; transporte, almacenamiento y comunicaciones; servicios; locación de bienes inmuebles, etc.

**SELLOS**

Respecto del Impuesto de Sellos, se incrementan todos los valores para las operaciones sujetas al impuesto fijo.

*Esta información se encuentra disponible en nuestra web:*

[www.iglesias.com.ar/categoria-archivo/boletines/](http://www.iglesias.com.ar/categoria-archivo/boletines/)